

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán", ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, declarada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 02 de septiembre de 2014.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA "AHUACATITLÁN" UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, SULTEPEC Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán", ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

La versión íntegra del Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., ubicadas en Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA “AHUACATITLÁN” UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, SULTEPEC Y ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

La Reserva Estatal "Ahuacatitlán", ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México, representa un Área Natural Protegida estratégica para garantizar la captación de agua en cantidad y calidad, así como para la permanencia y continuidad de los ecosistemas existentes, formando una diversidad biológica propia de la región.

Debido a su posición geográfica, forma parte del Sistema Volcánico Transversal, lo que propicia su complejidad de origen y ambiente, tiene conexión con la Zona de Transición Mexicana, como punto medio de los sistemas holárticos y neotropicales, permitiendo la interacción entre las biotas de las regiones norte y sur, lo que ha favorecido la diversidad y el mejoramiento genético entre las especies que habitan; es por ello que se considera como corredor biológico para la zona central del País.

El Área Natural Protegida presenta importantes ecosistemas de bosques de encino y encino-pino, como bosque de latifoliadas y en menor proporción selvas bajas caducifolias; algunas de las especies de fauna representativas son venado cola blanca, cacomixtle, gato montés, tlacuache, cuiltacoche, zopilote aura, entre otros.

La importancia socioeconómica que representa para toda la Entidad, al ser una de las fuentes más significativas de explotación minera ocupando a la mayor parte de la población en dicha actividad económica, lo que repercute en diversos procesos ecosistémicos que se desarrollan al interior de la misma Área Natural Protegida.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán" ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán" ubicada en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de septiembre de 2014.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

La Reserva Estatal "Ahuacatitlán" se ubica en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, tiene una superficie de 9,407.02 hectáreas y las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades El Calvarito y El Ranchito municipio de Sultepec y Rancho los Pérez y Tigrillos 4, municipio de Almoloya de Alquisiras;
- Al sur con el estado de Guerrero;
- Al este con las localidades de Ayotuxco, Los Zapotes, La Goleta, Rivera, municipio de Sultepec y el Parque Estatal Picacho de Oro y Plata;
- Al oeste con las localidades de Tres Cruces, Tepetixtán, Cerros Cuates y Yolotepec, municipio de Zacualpan.

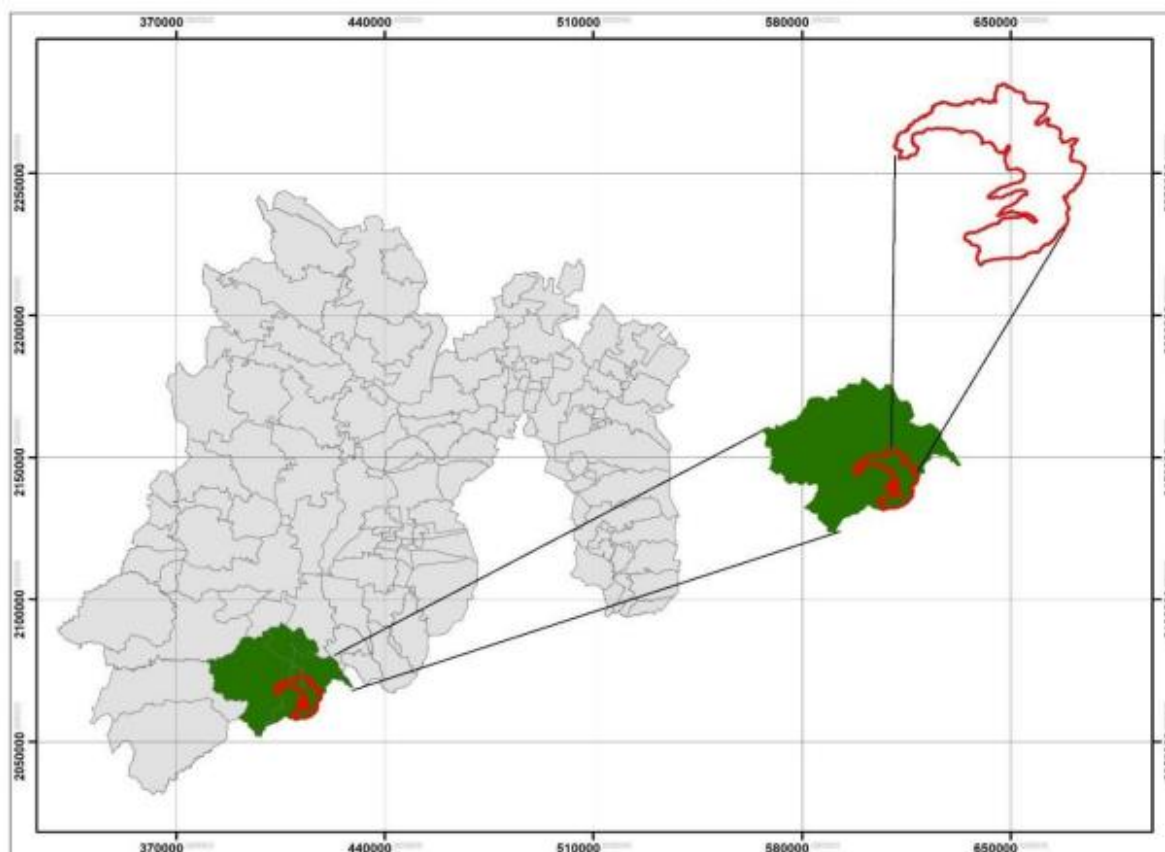
La poligonal de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán", bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

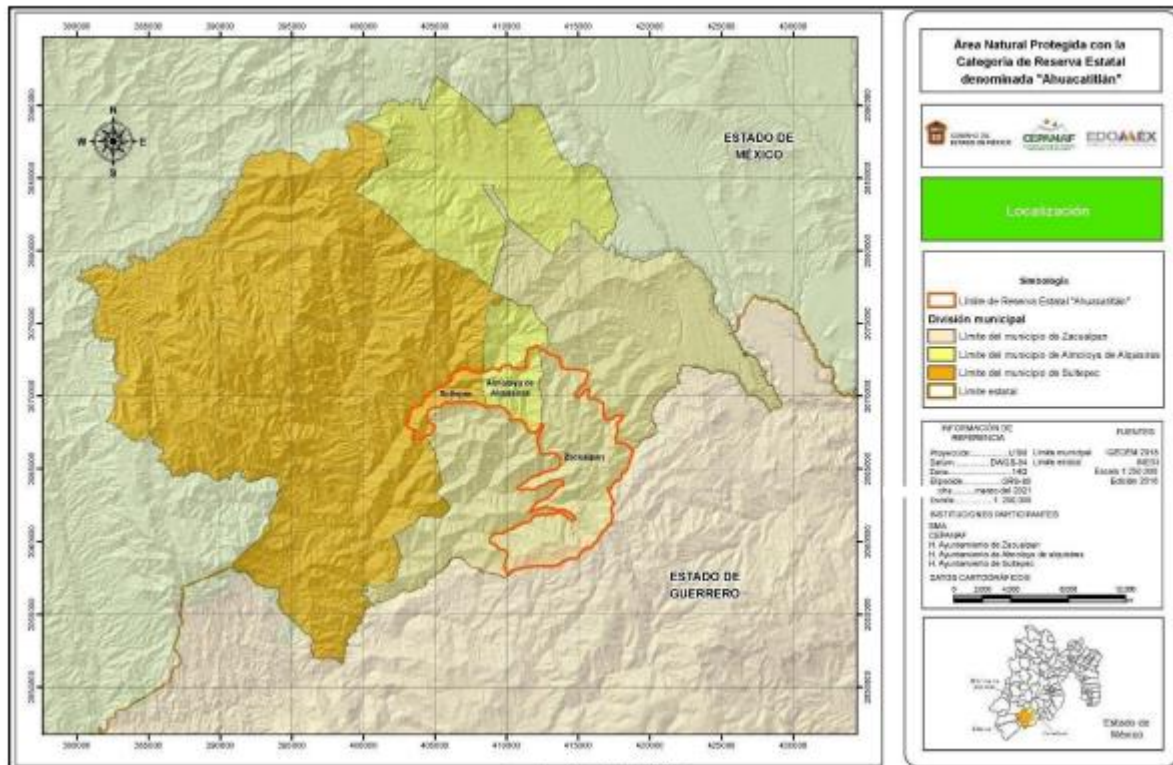
Geográficas Grados decimales	
Latitud	Longitud
18°41'35.34944"	99°55'01.39097"
18°36'23.70734"	99°50'45.40307"
18°41'11.65874"	99°46'22.37472"
18°45'04.95942"	99°50'05.41455"
UTM WGS84 Zona 14N	
X	Y
403301.45	2067124.06
410754.77	2057508.02
412001.30	2073524.42

Fuente: CEPANAF, 2022. (Las coordenadas que definen la poligonal la Reserva Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"



Fuente: CEPANAF 2022.

Mapa 2. Ubicación de la Reserva Estatal “Ahuacatlán”

Fuente: CEPANAF-2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir un instrumento de regulación ambiental de las actividades, acciones y lineamientos definidos para el manejo y administración de los recursos naturales que se resguardan en la Reserva Estatal "Ahuacatlán".

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas de la Reserva Estatal para la asignación de políticas ambientales y definición de zonas prioritarias.
- Establecer políticas, estrategias y acciones que permitan la administración, conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales del Área Natural Protegida, en cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto de la Reserva Estatal.
- Establecer las reglas administrativas que serán aplicables dentro del Área Natural Protegida, incluyendo las obras y actividades permitidas y no permitidas, especificando los requerimientos para su ejecución.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Área Natural Protegida (ANP) tiene una extensión de 9,407.02 hectáreas y se ubica en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación de la Reserva Estatal de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos presentes.

Metodología

Se realizó fotointerpretación a través del análisis de imágenes satelitales provenientes de la plataforma Google Earth, analizadas con la ayuda de Sistemas de Información Geográfica (SIG) como son Arc Map 10.4.2, SAS Planet y AUTOCAD MAP 3D 2016, iniciando con el proceso de reconocimiento espacial del ANP en el contexto geográfico a través de combinación de capas de información disponibles relacionadas con la distribución y superficie de variables ambientales, límites de núcleos agrarios y municipales, abundancia de vegetación y suelo presentes.

Durante el reconocimiento a través de recorridos de campo, fue posible valorar el estatus actual de los factores bióticos y abióticos existentes, recopilando información relevante para el presente Programa de Manejo, considerando el grado de conservación de los ecosistemas representados por la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, para facilitar el análisis y establecer la zonificación y subzonificación.

Como resultado, se obtuvieron las diferentes interacciones de los componentes ambientales, generándose la información necesaria para clasificar las superficies en sus diferentes niveles de conservación y degradación, así como la referente a las especies de interés ecológico y cultural, las actividades productivas que se desarrollan en el ANP y los asentamientos humanos. Con la información se generaron los mapas para la caracterización de las diversas zonas de la Reserva Estatal.

Zonificación

En atención a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establecen dos zonas:

1) Zona Núcleo

Es aquella superficie sujeta a protección estricta, cuyo objetivo es la preservación de los ecosistemas frágiles o relevantes, así como su funcionalidad a mediano y largo plazo, la protección de las especies representativas de la biodiversidad de la región incluidas dentro de uno o más ecosistemas no alterados, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas, como investigación, colecta científica y educación ambiental, por el contrario se limita la ejecución de actividades que alteren de manera significativa el ecosistema. La zona núcleo se localiza al centro de la Reserva Estatal y está ocupada por los macizos forestales más densos y mejor conservados de bosques de pino y encino; comprende una superficie de 660.56 has, equivalentes al 7.022% de la superficie total del ANP.

2) Zona de Amortiguamiento

Es la superficie que tiene como objetivo principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo, así mismo busca preservar aquellos espacios en los que se requiere mantener las condiciones actuales y restaurar determinados sitios. Ocupa una superficie de 8,746.46 hectáreas equivalentes al 92.978% del total de la Reserva Estatal y se divide en las siguientes subzonas:

Esta subzona comprende una superficie de 577.67 ha, representado el 6.141% del total de la superficie del ANP; en estos espacios se favorecerá la ejecución de prácticas bajo esquemas de sustentabilidad y utilizando de manera racional el uso de insumos externos.

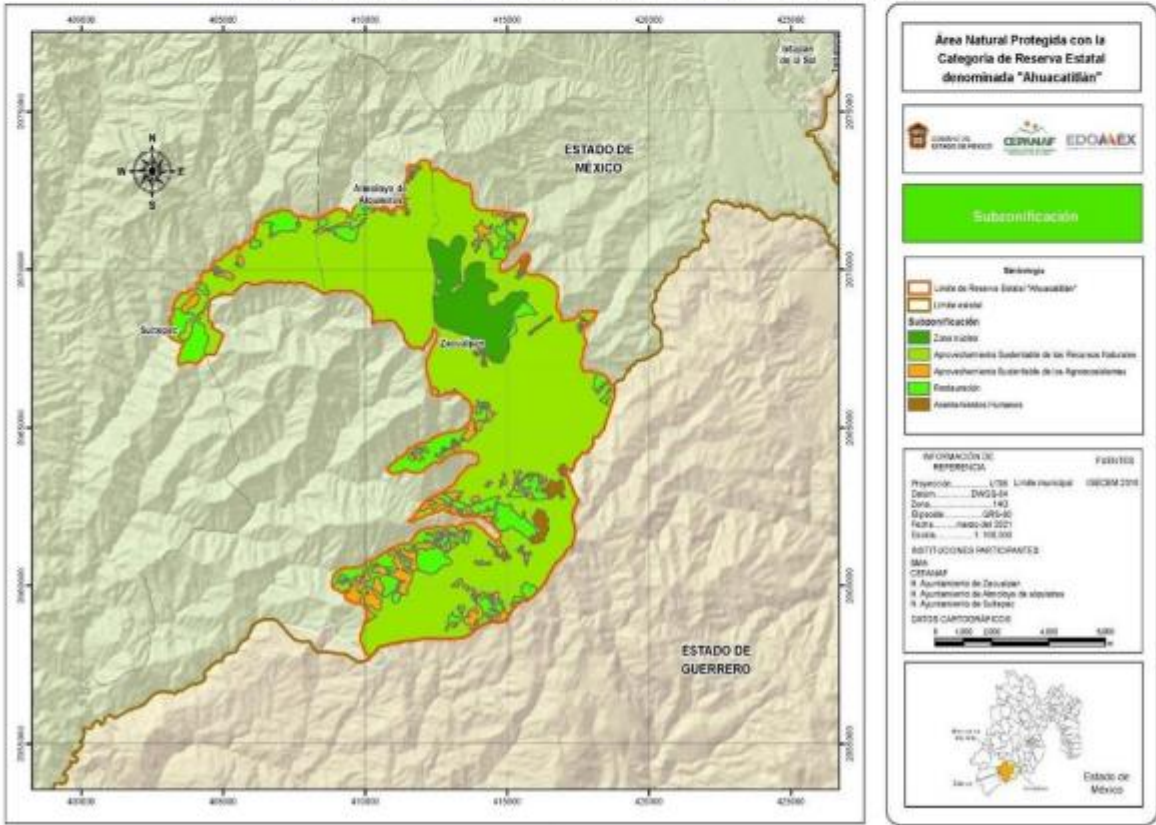
2.2.2 Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos: La superficie que conforma esta subzona se caracteriza por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, en los que se cuenta con servicios públicos, así como centros educativos y de salud, entre otros, son superficies donde se ha llevado a cabo la modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la Declaratoria del ANP. Esta subzona se distribuye en 140.17 ha, representando el 1.49% de la superficie total.

Cuadro 2. Subzonificación de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"

Zona	Sub zonas	Superficie (ha)	Superficie (%)
Núcleo Amortiguamiento		660.56	7.022
	Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	6826.11	72.564
	Aprovechamiento Sustentable de los Agroecosistemas	577.67	6.141
	Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos	140.17	1.490
	Restauración	1202.51	12.780
Total		9,407.02	100.00

Fuente: CEPANAF 2022.

Mapa 4. Subzonificación de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán"



Fuente: CEPANAF, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN LA RESERVA ESTATAL DENOMINADA "AHUACATITLÁN".

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos de la Reserva Estatal "Ahuacatitlán".

No permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad de la Reserva Estatal y que se encuentran prohibidas dentro de subzonas establecidas del ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro de la Reserva Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 3. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 4. Operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 5. Dar mantenimiento de senderos y brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica. 6. Establecer programas de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 7. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección y vigilancia. 8. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 10. Transitar en vehículos, exclusivamente para actividades de administración y manejo. 11. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.	1. Realizar cambio de uso de suelo. 2. Practicar ganadería, acuicultura y agricultura. 3. Establecer áreas verdes, recreativas y deportivas. 4. Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 5. Extraer subproductos forestales. 6. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 8. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies de flora y fauna silvestres y exóticas a la región. 10. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 11. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para la colecta científica. 12. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 13. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 15. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 16. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habitan el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 17. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación, publicidad y de servicios. 18. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 19. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 20. Realizar actividades de campismo y deportivas. 21. Instalar plantas, estaciones y subestaciones. 22. Realizar actividades cinegéticas eléctricas. 23. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 24. Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Realizar cambio de uso de suelo para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 3. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración o mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 4. Forestación y reforestación con especies nativas. 5. Realizar acciones de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 6. Realizar actividades de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 7. Realizar actividades de saneamiento de cuerpos o escurrimientos de agua. 8. Establecer infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia. 9. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 10. Establecer UMAs con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica. 11. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 12. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 13. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 14. Tránsito de vehículos por senderos y caminos ya establecidos. 15. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio. 16. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 17. Dar mantenimiento a senderos interpretativos y brechas. 18. Dar mantenimiento a infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales.	1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Practicar ganadería, acuicultura y agricultura. 3. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 4. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 5. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 7. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 8. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 9. Extraer subproductos forestales. 10. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 11. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligroso en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 12. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 14. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 15. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 16. Establecer y operar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 17. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 18. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 19. Aprovechar materiales pétreos. 20. Practicar actividades cinegéticas. 21. Realizar actividades de campismo y deportivas. 22. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 3. Realizar cambio de uso de suelo con previa autorización. 4. Practicar ganadería, acuicultura y agricultura. 5. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 6. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 7. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 2. Eliminar especies vegetales o faunísticas. 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

8. Implementar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.	6. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.
9. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal.	7. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
10. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos y brechas.	8. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.
11. Realizar acciones de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.	9. Realizar actividades cinegéticas.
12. Instalar y dar mantenimiento a infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia, así como la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.	
13. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.	
14. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.	
15. Desarrollar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.	
16. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.	
17. Realizar turismo de bajo impacto ambiental.	
18. Realizar actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas.	
19. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio.	
20. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.	
21. Establecer plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.	
22. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción de manera regulada.	
23. Encender fogatas en sitios autorizados.	

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Agroecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada.	1. Cambio de uso de suelo excepto para obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas.
2. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal.	2. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes.
3. Realizar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.	3. Eliminar especies vegetales o faunísticas.
4. Realizar actividades de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.	4. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.
5. Desarrollar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles.	5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.
6. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.	6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
7. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.	7. Realizar actividades cinegéticas.
8. Desarrollar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.	8. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.
9. Aperturar y dar mantenimiento a senderos interpretativos, brechas por debajo de las torres de conducción eléctrica y caminos de saca.	9. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.
10. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.	10. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos orgánicos, residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar aire, suelo y agua.
11. Instalar infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia.	11. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
12. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.	12. Aperturar carreteras, autopistas o caminos pavimentados.
13. Realizar turismo de bajo impacto ambiental.	

14. Realizar actividades de campismo, deportivas, turísticas y recreativas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo).	13. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.
15. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.	14. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
16. Transitar con vehículos.	15. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia.
17. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio.	16. Establecer infraestructura para comercio, deportes, telecomunicaciones, transporte, educación, hospedaje, publicidad y de servicios.
18. Encender fogatas en sitios autorizados.	17. Realizar quema al aire libre de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.
19. Desarrollar obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje.	
20. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.	

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Desarrollar asentamientos humanos con previa autorización.	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.
2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada.	2. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
3. Realizar cambio de uso de suelo previamente autorizado.	3. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, urbanos, de manejo especial y/o peligroso en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.
4. Realizar manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas.	4. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas.
5. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.	5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
6. Realizar obras de conservación de suelos, y restauración de zonas erosionadas.	6. Realizar quema al aire libre de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos urbanos, de manejo especial y/o peligroso.
7. Realizar actividades de campismo, deportivas, recreativas y turísticas.	7. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.
8. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio.	8. Hacer uso de explosivos.
9. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.	
10. Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.	
11. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, publicidad, industria, investigación, telecomunicaciones, transporte, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.	
12. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres.	
13. Establecer plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.	
14. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas.	
15. Aperturar y dar mantenimiento de senderos interpretativos y brechas.	
16. Realizar actividades de prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.	
17. Encender fogatas.	

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA RESERVA ESTATAL DENOMINADA “AHUACATITLÁN”.

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación de la Reserva Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para la aplicación de las presentes Reglas Administrativas se considerarán las definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las definiciones siguientes:

- I. **Actividades de investigación científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello.
- II. **Actividades recreativas.** Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.
- III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del Área Natural Protegida, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. **ANP.** Área Natural Protegida.
- V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
- VIII. **Colecta Científica.** Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
- IX. **Ejemplares o Poblaciones Nativos.** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
- X. **Manejo Forestal Sustentable.** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
- XI. **Monitoreo ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XII. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente.
- XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XIV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo, establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el ANP.
- XV. **Reserva Estatal.** Reserva Estatal denominada "Ahuacatitlán".
- XVI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVIII. **UMA.** Unidad de Manejo para la Vida Silvestre.
- XIX. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el ANP.
- XX. **Visitante.** Persona física que ingresa al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
- XXI. **Zonificación.** División de la Reserva en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Regla 4. Cualquier persona física o jurídico colectiva que pretenda el desarrollo de actividades dentro del ANP, requiere de autorización, permiso, licencia o concesión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; el autorizado deberá portar su autorización en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y transportar los residuos generados, hasta localizar los sitios designados para su depósito.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 6. Se requerirá de la autorización de la CEPANAF, para realizar las siguientes actividades a dentro del ANP:

- I. Actividades turístico-recreativas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 7. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, será necesario el solicitar autorización de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tomen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Regla 8. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos autorizados dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;

- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 12. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos y señalizados debidamente para este fin.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración o perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV De los usuarios y visitantes

Regla 13. Durante la realización de cualquier actividad y sujetándose a la zonificación, se deberá acatar en todo momento lo siguiente:

- I. Estacionar vehículos solo en sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- II. Circular con vehículos motorizados exclusivamente por caminos establecidos;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- IV. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios;
- V. No molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, y
- VI. Atender las observaciones y recomendaciones de la Administración, referentes a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.

Regla 14. Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación autorizada en el Programa de Manejo y a las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento;
- III. Las fogatas se realizarán en la época y sitios establecidos por la Administración, retirando en un diámetro de 3 m, el material combustible, colocando rocas en círculo al fuego, considerando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- IV. No dejar residuos orgánicos o inorgánicos.

Regla 15. Dentro del ANP, las fogatas deberán realizarse con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, que establece los requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, o las que las sustituyan según corresponda.

Regla 16. Los visitantes podrán acceder con animales de compañía al ANP, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 17. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, y se realice en apego a lo dispuesto en el Decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 18. Solo podrá realizar la colecta científica especificada en la autorización correspondiente, respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 19. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata en el sitio de la captura.

Regla 20. Los investigadores deberán informar a la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI Del aprovechamiento

Regla 21. No se permite la descarga de aguas residuales en los ríos o cuerpos de agua del ANP; en caso de no existir drenaje, las aguas residuales se canalizarán a fosas sépticas, cumpliendo lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o aquellas que la sustituyan.

Regla 22. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento dentro del ANP, deberán implementar medidas para el manejo, uso y disposición final de residuos sólidos y líquidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramientos del agua subterránea.

Regla 23. Cualquier actividad u obra permitida en el ANP, durante su desarrollo deberá adoptar técnicas sustentables que promuevan la conservación y eviten la degradación.

Regla 24. Durante la realización de actividades dentro del ANP se deberán preservar las franjas de vegetación ribereña, las cuales deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes; para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Los poseedores o propietarios de terrenos forestales dentro del ANP, estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el manejo de sus predios.

Regla 26. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda.

Capítulo VII Del aprovechamiento minero

Regla 27. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento minero, deberán contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, previo al inicio de la etapa de exploración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. En la Zona Núcleo de la Reserva Estatal queda prohibida la ejecución de obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros.

Regla 29. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas o que cuenten con autorización para la explotación minera, deberán acatar las siguientes disposiciones, además de los términos y condicionantes establecidas en la autorización correspondiente:

- I. Utilizar caminos existentes y, cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, deberán tener la menor longitud y amplitud posible, sin cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas o corredores biológicos;
- II. Utilizar vehículos ligeros, equipos portátiles y desamables para reducir los impactos de dicha actividad
- III. Realizar sus actividades mineras en las subzonas permitidas;
- IV. Sellar los hoyos de perforación una vez concluida la etapa de exploración, y

V. Restaurar los caminos de acceso y demás superficies desmontadas con vegetación nativa.

Regla 30. Las aguas, gases y residuos generados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de conformidad con las normas en vigor y su disposición final se realizará en los sitios definidos por la autoridad competente.

Regla 31. En la etapa de cierre y abandono del sitio, se deberán implementar las medidas de mitigación, compensación, y restauración para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos del ANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII

Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 32. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 33. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- IV. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- V. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos de las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
- VI. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
- VII. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VIII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
- IX. En la construcción, operación y uso de la infraestructura debe evitarse depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua;
- X. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
- XI. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Capítulo IX De las prohibiciones

Regla 34. En el interior del ANP quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades, así como las establecidas en el artículo 2.95 del Código:

- I. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
- II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas;
- III. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar;
- IV. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica;
- V. Establecer asentamientos humanos en subzonas no determinadas para ello;
- VI. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos;
- VII. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región;
- VIII. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el ANP, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- IX. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo X De la inspección y vigilancia

Regla 35. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. La Administración podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 37. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo XI De las sanciones

Regla 38. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro de la Reserva Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 40. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en la Reserva Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.